



**Ajuntament
de Mislata**

SECRETARIA

**REGLAMENTO DEL
REGISTRO MUNICIPAL DE
PAREJAS DE HECHO**



Ayuntamiento Pleno de 24 de abril de 1997

Aprobación inicial: BOP nº 136, de 10 de junio de 1997

Aprobación definitiva: BOP Nº 182, de 2 de agosto de 1997

Modificación artículo 3

Ayuntamiento Pleno de 25 de abril de 2013

Aprobación inicial: BOP nº 111, de 11 de mayo de 2013

Aprobación definitiva: BOP nº 159, de 6 de julio de 2013



Reglamento del Registro Municipal de Parejas de Hecho

Artículo 1.- Se constituye el Registro Municipal de Parejas de Hecho del Ayuntamiento de Mislata para el cumplimiento de las competencias propias de éste.

El Reglamento Municipal de Parejas de Hecho del Ayuntamiento de Mislata tiene carácter administrativo y en él podrán inscribirse las uniones no matrimoniales de convivencia, en la forma y con los requisitos que se establecen en este Reglamento y demás normas que sean de aplicación.

Artículo 2.- Todas aquellas parejas, incluidas las del mismo sexo, que por su libre y pleno consentimiento hayan constituido una unión de convivencia no matrimonial y así lo manifiesten ante el encargado del Registro, podrán instar su inscripción. Uno de los miembros de la unión, por lo menos, deberá estar empadronado en el municipio, por su condición de residente habitual.

Artículo 3.-

1. La primera inscripción de cada pareja se producirá mediante la comparecencia personal y conjunta de las dos personas ante el personal funcionario encargado del Registro, para declarar la existencia entre ellos de una unión de convivencia no matrimonial.

Sólo las inscripciones que hagan referencia a la extinción de la unión de hecho podrá efectuarse a instancia de uno de sus miembros.

2. Los miembros de la pareja deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayores de edad o menores emancipados.
- b) No estar unidos por vínculo matrimonial.
- c) Convivir, en pareja, de forma pública y notoria, vinculadas de forma estable, al menos por un periodo ininterrumpido de doce meses anteriores, existiendo una relación afectiva.
- d) No tener parentesco por consanguinidad o adopción en línea recta, ni en línea colateral hasta el tercer grado.
- e) No tener inscrita en ningún registro una unión de hecho con persona distinta a las que figuran en la solicitud.
- f) No estar incapacitados judicialmente.
- g) Al menos uno de los dos miembros de la pareja deberá estar empadronado en Mislata.



h) Declaración de no figurar inscrito como miembro de otra unión de hecho no cancelada.

3. La inscripción se practicará tras comparecencia ante el Secretario de la Corporación o funcionario encargado, en el día y hora que se señale. Previamente, los interesados deberán presentar solicitud acompañada de los siguientes documentos (originales y copia para su cotejo):

- D.N.I., si son españoles. Si son nacionales de otros países de la Unión Europea, pasaporte o documento de identidad en vigor. Si son nacionales de otros países, tarjeta de identificación de extranjeros, en vigor.
- En caso de menores emancipados, acreditación de la emancipación.
- Certificación o fe de vida y estado expedida por el Registro Civil. En caso de extranjeros, certificación equivalente expedida por el consulado del país de procedencia.
- Declaración responsable de los solicitantes de no tener relación de parentesco por consanguinidad o adopción en línea recta, ni en línea colateral hasta el tercer grado.
- Declaración de no tener inscrita en ningún registro una unión de hecho con persona distinta a las que figuran en la solicitud.
- Declaración de no estar incapacitados judicialmente.
- El certificado de empadronamiento de los solicitantes se incorporará de oficio por el funcionario encargado.
- En caso de no estar empadronados los dos en el mismo domicilio con una antigüedad de al menos doce meses: nombre, apellidos y DNI, pasaporte o tarjeta de identificación de extranjeros de dos testigos, que deberán comparecer ante el funcionario encargado a efectos de declarar sobre la realidad de la unión.

Artículo 4.- Serán objeto de inscripción:

- 1) La constitución y extinción de las uniones de hecho.
- 2) Los contratos reguladores de las relaciones personales y patrimoniales entre los miembros de las uniones de hecho cuya inscripción se efectuará incorporando al registro una copia diligenciada en todas sus hojas por el encargado del Registro y se custodiará por el mismo.

Ninguna inscripción, salvo la de la extinción de la unión se practicará sin el consentimiento conjunto de ambos cónyuges.

Artículo 5.- La inscripción en el Registro declara los actos registrados pero no afecta a su validez ni a los efectos jurídicos que les sean propios, que se producen al margen del mismo.



Artículo 6.- El Registro estará a cargo del Secretario General del Ayuntamiento.

Artículo 7.- El Registro se materializará en un libro general, donde se practicarán las inscripciones enumeradas en los artículos precedentes. El libro estará formado por hojas móviles, foliadas y selladas y se encabezarán y acabarán con las correspondientes diligencias de apertura y fin.

Artículo 8.- La primera inscripción de cada pareja tendrá el carácter de inscripción básica, y al margen de ésta se anotará cualquier otro asentamiento que se produzca con posterioridad en el libro general principal respecto a esa unión.

Artículo 9.- El Registro tendrá también un libro auxiliar, ordenado por los apellidos de los inscritos. En este libro auxiliar se expresará el número de páginas del libro general en las cuales se harán las anotaciones que les afecten.

Artículo 10.- Con el fin de garantizar la intimidad personal y familiar de los inscritos en el Registro, no se dará publicidad al contenido de los asientos, excepto las certificaciones que se expidan por la persona encargada del Registro, a instancia exclusivamente de cualquier miembro de la unión interesada o de los Juzgados o Tribunales de Justicia.

Artículo 11.- Tanto las inscripciones que se practiquen en el Registro como las certificaciones que se expidan serán totalmente gratuitas.